



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-028/2021.

ACTORA: LAURA ELIZABETH
SÁNCHEZ FLORES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR HUIXCOLOTLA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro indicado y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se ordenó
al Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, dar
cumplimiento a lo siguiente:-----

*“a. En un plazo improrrogable, no mayor de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada a la autoridad responsable la presente sentencia, entregue a Laura Elizabeth Sánchez Flores, la cantidad de \$189,000.00 (**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**), por concepto de remuneraciones quincenales que legalmente le corresponden, por su función como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.”*

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el veintinueve
de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

2. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la
Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el oficio

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

004/PMH/155/2021 y anexos, signado por el Presiente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, mediante los cuales, solicitó una ampliación del plazo concedido para el cumplimiento de la sentencia, toda vez, que se encontraban imposibilitados para realizar el pago ordenado en la sentencia de mérito, ello, debido a que carecían de recursos presupuestales para realizarlo. -----

Para efectos de comprobar lo anterior, exhibió copias certificadas de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se solicitó la aprobación de un crédito bancario por la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.-----

3. Derivado de lo anterior, y ante la disposición de la autoridad responsable de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro de los autos del expediente en que se actúa, la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional, otorgó mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, una prórroga de diez días hábiles, a efecto de que realizara las gestiones administrativas necesarias que le permitieran dar cumplimiento a la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de remuneraciones que legalmente le correspondían a la actora, en razón del cargo que fungía como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en el Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla.-----

4. En consecuencia, el día tres de enero de dos mil veintidós, la responsable remitió a este organismo jurisdicente, el oficio 001/PMH/SM/2022, signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento en cita, del que se desprende que la autoridad responsable había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, realizando el pago ordenado en dicha resolución, en dos exhibiciones, cada una por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y otra por \$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Bajo esta tesitura y en atención a que la autoridad responsable no remitió las constancias necesarias que diera certeza del cumplimiento absoluto, mediante acuerdo de seis de enero, se le requirió a efecto de que remitiera copia certificada de los cheques mediante los cuales, había realizado el pago a la actora por las cantidades señaladas con antelación. -----

5. Mediante oficio 0025/PMH/SM/2022 y anexo, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el doce de enero, la Síndico Municipal del Ayuntamiento responsable, remitió copia certificada de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

dos cheques expedidos a favor de la ciudadana Laura Elizabeth Sánchez Flores, con las siguientes características:-----

Número de cheque:	Fecha de expedición:	Cantidad consignada:	Banco emisor:
34512070	17/12/2021	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)	BBVA
27314247	27/12/2021	\$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)	BBVA

6. Derivado de lo anterior, en acuerdo de dieciocho de enero, se dio vista a la actora con la copia certificada de los cheques remitidos mediante oficio 0025/PMH/SM/2022, ello, para que dentro del término de tres días hábiles realizara las manifestaciones que creyera convenientes respecto del pago de las remuneraciones realizadas por la autoridad responsable, apercibida que, de no dar contestación en el plazo señalado, se tendría por cierto el pago realizado y por conforme con lo entregado. En consecuencia, mediante certificación de veintiséis de enero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hizo constar que la actora no desahogo la vista otorgada en el tiempo señalado, por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado.-----

7. En acuerdo de ocho de noviembre, se dio vista al Pleno de este organismo jurisdiccional, con la finalidad de que, resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del expediente al rubro citado. -----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a que pagara a la actora, en un plazo de diez días hábiles, la cantidad de \$189,000.00 (ciento ochenta y nueve mil pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de remuneraciones quincenales que legalmente le corresponden por su función como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. -----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que, el Ayuntamiento responsable, emitió a favor de la actora, dos cheques con número de claves 34512070 y 27314247 expedidos por el banco BBVA, cada uno en fecha diecisiete y veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$139,000.00 (ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, los cuales, fueron remitidos en copia certificada, mediante oficio 0025/PMH/SM/2022, por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla. En consecuencia, este Tribunal dio vista a la actora con las copias certificadas de los cheques remitidos, para que realizara las manifestaciones que creyera convenientes, respecto del pago de las remuneraciones realizadas por la autoridad responsable, apercibida que, de no dar contestación en el plazo señalado, se le tendría por cierto el pago realizado y por conforme con lo entregado. En tal sentido, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que la accionante no desahogó la vista otorgada, por lo que, se le tuvo por conforme con la cantidad pagada por la autoridad responsable.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del juicio al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos los efectos dictados. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS